

Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de noviembre de 2009

Resolución 1897 (2009)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6226ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2009

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008), 1838 (2008), 1844 (2008), 1846 (2008) y 1851 (2008),

Sumamente preocupado todavía por la amenaza que los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos contra buques siguen representando para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y la región, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, y para otros buques vulnerables, así como para las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional, y por el hecho de que la amenaza de la piratería se haya extendido por el Océano Índico occidental,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como por los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional,

Reafirmando además que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 ("la Convención"), establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades realizadas en los océanos,

Teniendo en cuenta nuevamente la crítica situación reinante en Somalia y la escasa capacidad del Gobierno Federal de Transición (GFT) para interceptar a los piratas o enjuiciarlos una vez interceptados, o para patrullar o asegurar las aguas situadas frente a las costas de Somalia, incluidas las rutas marítimas internacionales y las aguas territoriales de Somalia,

Haciendo notar las diversas solicitudes formuladas por el GFT de que se le preste asistencia internacional para luchar contra la piratería frente a sus costas, incluidas las cartas de fechas 2 y 6 de noviembre de 2009 enviadas por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas, en las que se expresa el agradecimiento del GFT al Consejo de Seguridad por su asistencia, se





indica que el Gobierno está dispuesto a considerar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y se solicita que se prorroguen las disposiciones de las resoluciones 1846 (2008) y 1851 (2008) por un período adicional de doce meses,

Encomiando la labor realizada por la operación Atalanta de la Unión Europea, que la Unión se ha comprometido a prorrogar hasta diciembre de 2010, por las operaciones Allied Protector y Ocean Shield de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, por la Fuerza Combinada de Operaciones 151 de las Fuerzas Marítimas Combinadas, y por otros Estados que actúan a título individual cooperando con el GFT y entre sí, para reprimir la piratería y proteger a los buques vulnerables que transitan por las aguas situadas frente a las costas de Somalia,

Observando con preocupación que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo escasas, lo que ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas que operan frente a las costas de Somalia y, en algunos casos, ha hecho que esos piratas sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, independientemente de que hubiera o no suficientes pruebas para enjuiciarlos, *reiterando* que, en consonancia con las disposiciones de la Convención relativas a la represión de la piratería, el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima ("Convenio SUA") dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, y *destacando* la necesidad de que los Estados tipifiquen la piratería en su legislación interna y consideren favorablemente la posibilidad de enjuiciar, en los casos apropiados, a los presuntos piratas, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional,

Encomiando los esfuerzos realizados por la República de Kenya para enjuiciar a los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, y *observando* con aprecio la asistencia que prestan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y otras organizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia ("el Grupo de Contacto"), para brindar apoyo a Kenya, Somalia y otros Estados de la región, incluidos Seychelles y el Yemen, con el fin de que tomen medidas para enjuiciar a los piratas capturados o encarcelarlos en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables,

Observando los esfuerzos que está realizando el Grupo de Contacto para estudiar posibles mecanismos adicionales que permitan enjuiciar efectivamente a las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

Observando además con aprecio los esfuerzos que están realizando la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad del sistema penitenciario de Somalia, incluidas las autoridades regionales, para encarcelar a los piratas convictos respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Código de Conducta de Djibouti relativo a la represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el Océano Índico occidental y el Golfo de Adén, y el establecimiento del Fondo Fiduciario del Código de Djibouti de la Organización Marítima Internacional (OMI) (fondo fiduciario de donantes múltiples iniciado por el Japón), así como el Fondo Fiduciario Internacional del Grupo de Contacto para apoyar sus iniciativas, y *reconociendo* los esfuerzos de los Estados signatarios por elaborar marcos normativos y legislativos adecuados para luchar contra la piratería, aumentar su capacidad de patrullar las aguas de la región, interceptar los buques sospechosos y enjuiciar a los presuntos piratas,

Poniendo de relieve que la paz y la estabilidad dentro de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son necesarios para crear condiciones que permitan erradicar de forma duradera la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *poniendo de relieve además* que la seguridad a largo plazo de Somalia depende de que el GFT desarrolle efectivamente la Fuerza de Seguridad Nacional y la Fuerza de Policía de Somalia, en el marco del Acuerdo de Djibouti y en consonancia con la estrategia nacional de seguridad,

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravan la situación en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas situadas frente a las costas de Somalia;

2. *Hace notar nuevamente* su preocupación por las conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Supervisión para Somalia de 20 de noviembre de 2008 (S/2008/769, pág. 55) de que la escalada en el pago de rescates y la falta de aplicación del embargo de armas establecido por la resolución 733 (1992) están fomentando el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia, y *exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia;

3. *Exhorta nuevamente* a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, en consonancia con la presente resolución y con el derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

4. *Encomia la labor* realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y el GFT, e *insta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor;

5. *Reconoce* los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional, y *exhorta* a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia, incluidas las autoridades regionales, y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar su capacidad de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso luchando contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y los litorales cercanos, y *destaca* la importancia de la coordinación a este respecto por conducto del Grupo de Contacto;

6. *Invita* a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia a concertar acuerdos o arreglos especiales con los países dispuestos a asumir la custodia de los piratas con el fin de embarcar a agentes del orden ("shipriders") de esos países, en particular países de la región, para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución en relación con actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo del GFT para que esos agentes ejerzan la jurisdicción de terceros Estados en las aguas territoriales somalíes y esos acuerdos o arreglos no perjudiquen la aplicación efectiva del Convenio SUA;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, *hace notar* que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar corresponde al GFT, y *decide* prorrogar por un período de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución las autorizaciones mencionadas en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008), concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno ha dado aviso previo al Secretario General;

8. *Afirma* que las autorizaciones prorrogadas en la presente resolución solo son aplicables a la situación en Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumban a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones en virtud de la Convención, respecto de cualquier otra situación, y *recalca* en particular que la presente resolución no se considerará como precedente del derecho consuetudinario internacional, y *afirma además* que esas autorizaciones han sido prorrogadas únicamente tras recibirse las cartas de fechas 2 y 6 de noviembre de 2009 en que se manifiesta el consentimiento del GFT;

9. *Afirma* que las medidas impuestas por el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y desarrolladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no son aplicables a las armas y el equipo militar destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones regionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 7 ni a los suministros de asistencia técnica a Somalia destinados exclusivamente a los fines mencionados en el párrafo 5 que hayan *quedado exentos* de esas medidas con arreglo al procedimiento establecido en los párrafos 11 b) y 12 de la resolución 1772 (2007);

10. *Solicita* que los Estados cooperantes tomen las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendan con las autorizaciones mencionadas en

el párrafo 7 no tengan en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente a los buques de un tercer Estado;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten asistencia a Somalia, previa solicitud del GFT y notificándolo al Secretario General, para fortalecer la capacidad existente en Somalia, incluidas las autoridades regionales, de hacer comparecer ante la justicia a quienes utilizan el territorio somalí para planear, facilitar o cometer actos delictivos de piratería y robo a mano armada en el mar, y *destaca* que cualesquiera medidas adoptadas en virtud de este párrafo deberán respetar las normas internacionales de derechos humanos aplicables;

12. *Exhorta* a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a los responsables de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar que todos los piratas entregados a las autoridades judiciales sean sometidos a un proceso judicial, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo logístico y acceso respecto de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución;

13. *Encomia* en este contexto la decisión adoptada por el Grupo de Contacto de establecer un fondo fiduciario internacional para apoyar sus iniciativas y *alienta* a los donantes a que hagan contribuciones a dicho fondo;

14. *Insta* a los Estados partes en la Convención y en el Convenio SUA a que cumplan plenamente las obligaciones pertinentes que les incumben en virtud de dichos instrumentos y del derecho internacional consuetudinario y a que cooperen con la UNODC, la OMI y otros Estados y organizaciones internacionales a fin de crear la capacidad judicial necesaria para el eficaz enjuiciamiento de las personas sospechosas de cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

15. *Acoge con beneplácito* las revisiones hechas por la OMI en sus orientaciones y recomendaciones para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques, e *insta* a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros, y con la OMI, sigan formulando y aplicando mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que deben tomarse al ser objeto de ataque o al navegar en las aguas situadas frente a las costas de Somalia, e *insta además* a los Estados a que pongan a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según proceda, en el primer puerto en que recalen inmediatamente después de haber sido objeto de un acto o conato de piratería o robo a mano armada en el mar o tras su liberación;

16. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el GFT que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 7, y *solicita además* a todos los Estados

que por conducto del Grupo de Contacto contribuyen a la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación y el enjuiciamiento de los actos de piratería;

17. *Solicita* al Secretario General que lo informe, en un plazo de once meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

18. *Solicita* al Secretario General de la OMI que lo informe sobre el fundamento de los casos que se señalen a su atención por acuerdo de todos los Estados ribereños afectados y, teniendo debidamente en cuenta los arreglos de cooperación bilateral y regional existentes, sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada;

19. *Expresa* su intención de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de prorrogar por períodos adicionales las autorizaciones mencionadas en el párrafo 7 a solicitud del GFT;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.